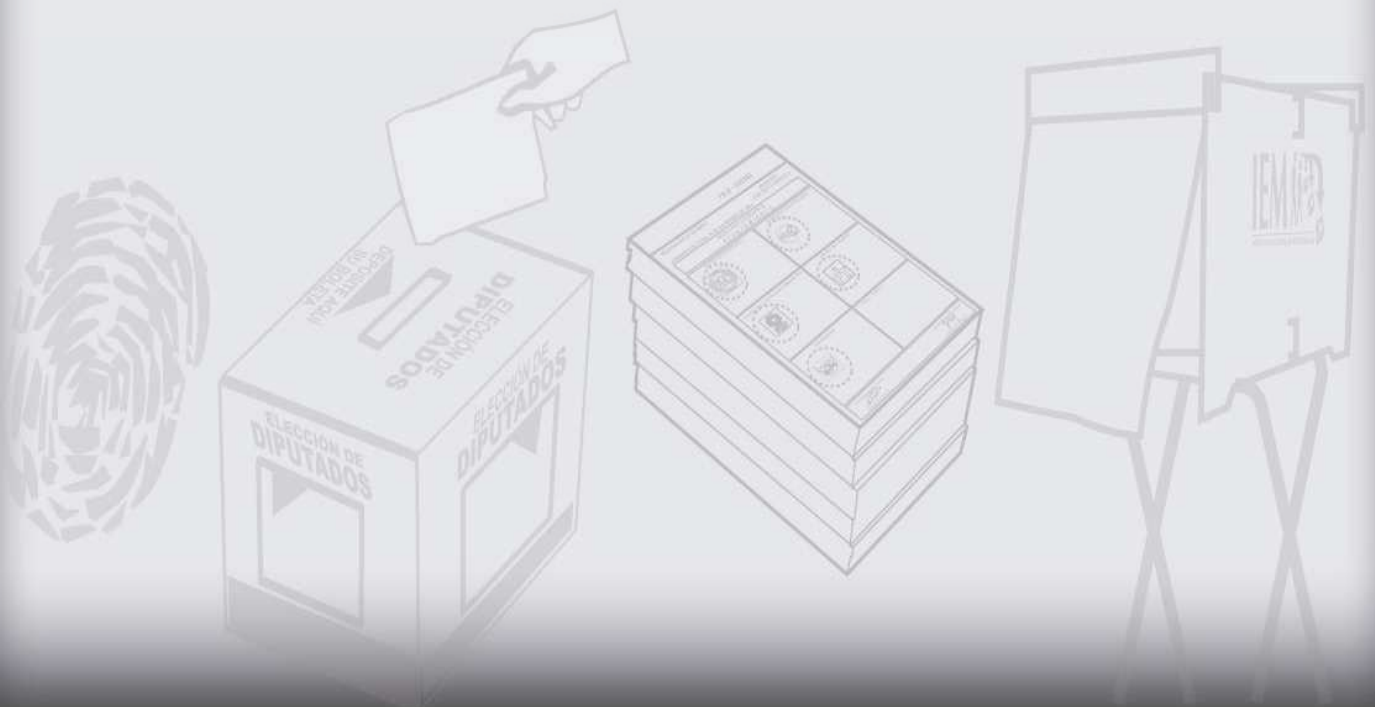


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador IEM-PES-02/2012 y acumulado IEM-PES-03/2012, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, del Ciudadano Marko Cortés Mendoza y de quienes resulten responsables, por la supuesta distribución de propaganda negativa en contra del C. Marko Cortés Mendoza y por expresiones de dirigentes del Partido Acción Nacional, mediante las cuales a decir del actor se calumnia y difama al Partido Revolucionario Institucional; así como también, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de quien resulte responsable, por la comisión de hechos contrarios a la normatividad electoral.

Fecha: 09 de mayo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEM-PES-02/2012 Y ACUMULADO IEM-PES-03/2012, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DEL CIUDADANO MARKO CORTES MENDOZA Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA NEGATIVA EN CONTRA DEL C. MARKO CORTES MENDOZA Y POR EXPRESIONES DE DIRIGENTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES A DECIR DEL ACTOR SE CALUMNIA Y DIFAMA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASÍ COMO TAMBIÉN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán, a 09 de mayo de 2012 dos mil doce.

V I S T O S para resolver los autos que integran el expediente número **IEM-PES-02/2012** y su acumulado **IEM-PES-03/2012**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, del ciudadano Marko Cortes Mendoza y de quienes resulten responsables, por la supuesta distribución de propaganda negativa en contra del C. Marko Cortes Mendoza y por expresiones de dirigentes del Partido Acción Nacional, mediante las cuales a decir del actor se calumnia y difama al Partido Revolucionario Institucional; así como también, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de quien resulte responsable, por la comisión de hechos contrarios a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Con fecha 13 trece de abril del año 2012 dos mil doce, el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, en cuanto Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Órgano Electoral, presentó escrito a través del cual denuncia al Partido Acción Nacional, al ciudadano Marko Cortes Mendoza y a quien resulte responsable, por la supuesta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

distribución de propaganda negativa en contra del ciudadano Marko Cortes Mendoza y por las indebidas expresiones de dirigentes del Partido Acción Nacional, mediante las cuales a decir del actor se calumnia y difama al Partido Revolucionario Institucional; manifestando medularmente que:

1. El día 12 doce de abril de este mismo año, los dirigentes de los Comités Directivos tanto Estatal como Municipal del Partido Acción Nacional, dieron a conocer la supuesta distribución de propaganda negativa en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza;
2. Con fecha día 13 trece de abril de la presente anualidad, se publicaron diversas notas periodísticas, en las que de una forma indebida; deliberada e intencional el Partido Acción Nacional, a través de sus dirigentes de los Comités Directivos Estatal y Municipal, difaman y calumnian al partido Revolucionario Institucional, al señalar que el Partido Revolucionario Institucional es el responsable de la distribución de la propaganda negativa referida, sin elemento de prueba alguno;
3. El Partido Revolucionario Institucional, se deslinda ante este Instituto de la aparente autoría y distribución de los volantes en mención;

SEGUNDO.- De igual forma, con fecha 13 trece de abril del presente año, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Enverado Rojas Soriano, presentó escrito de denuncia, en contra de quien resulte responsable, por hechos que desde su perspectiva constituyen violaciones a la normatividad electoral, específicamente en la distribución de propaganda denostativa en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza; atendiendo al principio de economía procesal resulta innecesario transcribir la queja que nos ocupa, manifestando medularmente que:

1. El día 12 doce de abril de este mismo año, se detectó a un grupo de personas repartiendo y arrojando “volantes” con publicidad denostativa y calumniosa en contra del ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza; señalando que con los mismos se genera inequidad en la contienda;
2. Se ha venido realizando de forma reiterada y sistemática una campaña negra en contra del Partido Acción Nacional y de sus precandidatos en el proceso extraordinario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de abril de este mismo año, y derivado de los argumentos vertidos en la denuncia presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario General de este Instituto Electoral emitió acuerdo mediante el cual ordenó, previo a la admisión de la misma, la investigación en la red social, a efecto de verificar la existencia de las notas denunciadas, en las páginas de Internet de los diferentes medios de comunicación como son: “Cambio de Michoacán”, “La Jornada Michoacán”, “Agencia Informativa Quadratín”, “Provincia”, y “Agencia Informativa Respuesta”; así como el envío de oficio al Titular de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información y Comunicación Institucional de este Instituto a efecto de cotejar el contenido de la nota publicada en la Jornada Michoacán de fecha 13 trece de abril de este año, denunciada por el actor; por lo que, con fecha 14 catorce de abril del año que transcurre, se llevó a cabo la investigación ordenada, girándose además el oficio IEM/SG-584/2012, de fecha 16 dieciséis del mismo mes y año, al funcionario electoral mencionado, quien mediante oficio UTAICI/04/2012 de esa misma fecha, dio cumplimiento al requerimiento referido; constancias que obran en glosa dentro del expediente del presente asunto.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril de 2012 dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual se resuelve la solicitud de medidas cautelares planteada por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito principal de queja, declarándolas improcedentes. Acuerdo que fue debidamente notificado a las partes con fecha 18 dieciocho de abril del presente año.

QUINTO.- Con fecha 16 dieciséis de abril de 2012 dos mil doce, se admitió la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, acordado en el auto correspondiente, lo siguiente: **a).** Tener por recibido el escrito de denuncia; **b).** Admitir en trámite la denuncia interpuesta; **c).** Por ofreciendo los medios de convicción que el actor indica en su escrito; **d).** Ordenando formar y registrar el cuaderno respectivo bajo el número **IEM-PES-02/2012**, mandando notificar al Partido Revolucionario Institucional como parte actora; así mismo, se ordenó emplazar a las partes denunciadas, Partido Acción Nacional y al ciudadano Marko Cortés Mendoza, señalándose las 18:00 dieciocho horas del día 19



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; notificación y emplazamiento efectuados con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, como se desprende de las cédulas de notificación que obran agregadas a la queja que se resuelve;

Con esta misma fecha, el Secretario General de este órgano electoral, dictó auto mediante el cual ordenó la acumulación del expediente número **IEM-PES-03/2012** al Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-02/2012**, por ser éste el que se presentara de manera primigenia al advertirse que existe una relación de conexidad entre los mismos, y con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias sobre el mismo tema, en aras de facilitar su pronta y expedita resolución; acuerdo que fue debidamente notificado a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con fecha 18 dieciocho de abril del presente año.

SEXTO.- Con fecha 19 diecinueve de abril de este mismo año, siendo las 18:00 dieciocho horas, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, realizando las partes quejosa y denunciados, Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Representante del ciudadano Marco Antonio Cortés Mendoza, las manifestaciones que consideraron pertinentes respecto de las denuncias interpuestas, así como presentando sendos escritos de contestación al emplazamiento realizado, de los cuales de manera sustancial se puede desprender lo siguiente:

El ciudadano Jesús Remigio García Maldonado, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, manifestó:

1. Que ratifica en todos sus términos el contenido de la denuncia presentada por la supuesta distribución de los panfletos como coadyuvantes para exigir un proceso civilizado y ajustado a los principios constitucionales y legales;
2. Se analice y en caso de ser procedente se sancionen las expresiones vertidas en diversos medios de comunicación en contra del Partido Revolucionario Institucional, en donde sin fundamento alguno se les imputa una supuesta guerra sucia en la elección extraordinaria de Morelia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Por su parte el ciudadano Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, acreditado ante este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto a la denuncia presentada, señaló:

1. Que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia presentado por su Partido con fecha 13 trece de abril de la presente anualidad, mismo en el que se deslinda de la autoría de la distribución de los volantes o panfletos, con mensajes calumniosos en contra del Partido Acción Nacional y el ciudadano Marko Cortés Mendoza;

Respecto de la contestación al emplazamiento realizado dentro del presente procedimiento, tanto la Representación del Partido Acción Nacional, como del ciudadano Marko Cortes Mendoza, lo realizaron de forma escrita bajo los mismos argumentos, los cuales en lo medular se hacen consistir en:

1. Que contrario a lo manifestado por el denunciante, efectivamente se entregaron en distintas colonias de Morelia, volantes o panfletos, por lo que con fecha 13 trece de abril del año en curso, se presentó queja en contra de quien resulte responsable, signada por el ciudadano Everardo Rojas Soriano;
2. Que los argumentos vertidos por el Representante del Partido Revolucionario Institucional respecto de las declaraciones de los ciudadanos Héctor Gómez Trujillo, Hugo Servín y Marko Cortés Mendoza son simples apreciaciones unilaterales y subjetivas;
3. Que de las declaraciones emitidas en su momento por militantes, simpatizantes y/o dirigentes del Partido Acción Nacional, se desprende de la Libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución;
4. Que las supuestas publicaciones en medios de comunicación impreso, no tienen fuerza convictiva para acreditar circunstancias de modo tiempo y lugar.

SÉPTIMO.- Impuesto de lo anterior, el Secretario General de este Instituto, mediante auto de fecha 20 veinte de abril de 2012 dos mil doce, cerró la instrucción y procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.- Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán, 3 y 52 BIS, número 12 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-02/2012 y su cumulado IEM-PES-03/2012**, por cuanto hace a la presunta distribución de propaganda negativa en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza, así como de las supuestas declaraciones de los dirigentes de los Comités Directivos Estatal y Municipal del Partido Acción Nacional, mediante las cuales estima que se calumnia y difama al Partido Revolucionario Institucional, atribuibles a los denunciados.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN.- En concepto de esta Autoridad, procede acumular las denuncias precisadas en el preámbulo de la presente resolución, en atención a lo establecido en el artículo 20 inciso B y último párrafo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones establecidas, toda vez que de la lectura integral de los escritos y demás constancias que dieron origen a los expedientes que se han mencionado, se advierte que existe una relación de conexidad entre las mismas pues ambos escritos de denuncia fueron presentados por la misma causa.

TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Aún y cuando a criterio de este Órgano Electoral, desde la admisión de la queja a la fecha no se han actualizado ninguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 10 y 52 BIS, párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, por lo que no existe impedimento alguno para proceder al estudio del fondo de la misma. Se debe atender la manifestación que al respecto señalaron los ciudadanos Víctor Enrique Arreola Villaseñor y Marco Tulio Chacón Valencia en cuanto Representantes del Partido Acción Nacional y del ciudadano Marko Cortés Mendoza, respectivamente, en su escrito de contestación a la denuncia, la cual hicieron consistir en:

1. Frivolidad de la queja, toda vez que los hechos que se denuncian no son violatorios de ninguna norma electoral, si no que se trata de cuestiones genéricas, vagas y subjetivas.

De un análisis gramatical, a las definiciones encontradas en el diccionario de la Real Academia de la Lengua española, en referencia a los conceptos constreñidos en el artículo 15 inciso d) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, señala:

Frívolo, la. (Del lat. *frivölus*).

1. adj. Ligero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.

Trascendental. (De *transcendente*).

2. adj. Que es de mucha importancia o gravedad, por sus probables consecuencias.

Pueril. (Del lat. *puerilis*).

3. adj. Fútil, trivial, infundado.

Ligero, ra. (Del fr. *léger*).

4. adj. **leve** (□ de poca importancia y consideración)

En base a lo anterior podemos afirmar que para que la queja o denuncia resultare improcedente por frívola, tendría que carecer primeramente de sustancia, es decir que el quejoso no estableciera perfectamente la materia o los hechos denunciados. Por otra parte, al ser intrascendente carecería de importancia respecto a sus posibles consecuencias; notoriamente infundada y por último de poca consideración.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

A este respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sentado como precedente en diversas resoluciones, el criterio de que un medio de impugnación podrá estimarse frívolo cuando carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, es decir, sin fondo y sustancia, lo anterior apoyándose dicho Órgano Jurisdiccional en la Jurisprudencia 33/2002, bajo el rubro: ***FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.***

El referido criterio igualmente es de aplicación en materia de quejas, denuncias o promociones en las que se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no están bajo la tutela del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

En el caso concreto, el actor en su escrito de denuncia señala claramente los hechos que imputa a los codemandados y considera son violatorios de la Ley Electoral en el Estado, indicando visiblemente a esta Autoridad cuales fueron las actividades que a su juicio cometieron los acusados, dejando a este Instituto Electoral de Michoacán el estudio de fondo de las mismas para que se determine la existencia o no de responsabilidad jurídica. A saber, se trata de la supuesta distribución de propaganda negativa en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza, así como presuntas expresiones de dirigentes de los Comités Directivos Estatal y Municipal del Partido Acción Nacional mediante las cuales a decir del actor, se calumnia y difama al Partido Revolucionario Institucional; por tanto, no se trata de manifestaciones que resulten intrascendentes, carentes de sustancia, vagas o subjetivas, al contrario, lo anterior amerita el estudio de fondo del asunto.

Por lo expuesto se puede concluir que, no nos encontramos ante una denuncia que carezca de sustancia o trascendencia, ya que en primer término efectivamente se están denunciando hechos, que de resultar ciertos, por su naturaleza y materia son competencia de este Órgano Electoral, y aunque el codemandado basa su argumento de frivolidad en el hecho de que supuestamente el actor no aporta los medios de prueba fehacientes para comprobar su dicho, situación que no es razón para validar dicha causal, ya que el estudio de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

pruebas así como su valoración, corresponden a la Autoridad y pertenecen al estudio de fondo del presente expediente.

Es por lo anterior, que debe desestimarse el argumento de improcedencia expuesto por los codemandados, ya que de su simple lectura no es posible deducir que se trate de argumentaciones intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeras, antes bien, se considera que requieren de una valoración y análisis puntual para determinar si con los mismos en conjunto con las pruebas presentadas y las obtenidas durante la investigación se acreditan o no las irregularidades planteadas. Por lo expuesto, analizado y apoyado en la Jurisprudencia referida en renglones anteriores, así como en los criterios que en diversas resoluciones ha adoptado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que este Consejo General, determina que la causal de improcedencia invocada por el denunciado, resulta infundada y puede procederse al estudio de fondo de la litis.

CUARTO.- ESTUDIO DE FONDO.- En el presente apartado se procederá a realizar el análisis y estudio de fondo los argumentos vertidos por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, mismos que desde su concepto son contrarios a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley Sustantiva de la materia, y si son atribuibles a los denunciados; denuncias que en lo medular consiste en la presunta distribución de propaganda negativa “panfletos” en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza, así como las supuestas declaraciones de los dirigentes de los Comités Directivos Estatal y Municipal del Partido Acción Nacional, mediante las cuales a decir del representante del Partido Revolucionario Institucional, se calumnia y difama al ente político de referencia, violentando con ello desde su perspectiva lo establecido en los artículos 35, 39, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 35 fracciones XIV y XVII y 49 del Código Electoral del Estado.

Para acreditar su dicho, los actores, ofrecieron como medio de prueba en su orden los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS

Partido Revolucionario Institucional:

Anexó copia simple de 8 ocho notas periodísticas publicadas en fechas 12 doce y 13 trece de abril de la presente anualidad en diversos medios de comunicación como: “Cambio de Michoacán”, “La Jornada Michoacán”, Agencia Informativa Quadratin”, Provincia, y Agencia Informativa Respuesta” del contenido siguiente:

La Jornada Michoacán

Viernes 13 de ABRIL DE 2012

La Jornada Michoacán

El dirigente estatal del PAN acusa al PRI de difundir la “propaganda negra”

Distribuyen en Morelia miles de volantes con leyendas en contra de Marko Cortés

Miles de volantes con leyendas en contra del virtual candidato del PAN a la alcaldía de Morelia, Marko Antonio Cortés Mendoza, fueron distribuidos durante la mañana de este jueves en el sur de la capital michoacana. Por la noche, el dirigente estatal del partido, Héctor Gómez Trujillo, acusó al PRI de la autoría de la “propaganda negra” en contra de su correligionario, por lo que anunció que se presentará una queja ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) “contra quien resulte responsable” y descartó que las denostaciones provengan del interior del blanquiazul.

Los panfletos, que fueron repartidos sobre todo en las colonias y fraccionamientos de mayor nivel económico, incluían mensajes como “compañero panista: Marko Cortés no respeta leyes ni principios, ha traicionado a nuestro partido político” y “Marko Cortés no sirve al PAN, se sirve del PAN para seguir viviendo del poder”.

Los volantes utilizan la imagen y los colores que el equipo de Cortés utiliza para posicionar su imagen. El nombre del precandidato fue siempre escrito en letras mayúsculas y usaba la misma tipografía que ha utilizado para posicionar su nombre, con la letra k en color naranja.

Asimismo, con letras pequeñas en la parte inferior de los volantes, también fue escrito el siguiente mensaje en letras mayúsculas: “campana dirigida a los verdaderos panistas que quieren a Morelia”.

Al respecto, Gómez Trujillo interpretó la acción como una respuesta del PRI a la denuncia realizada por la dirigencia estatal del PAN, la mañana del miércoles, sobre el supuesto dispendio de recursos económicos y los compromisos incumplidos del candidato presidencial del tricolor, Enrique Peña Nieto.

Recordó que durante el registro de Marko Cortés como precandidato advirtieron que si el proceso electoral se realizaba conforme a las reglas establecidas, el PAN iba a ganar “y lo único que estamos haciendo es denunciar que (los priístas) ya están empezando a actuar”.

Sin embargo, aseguró que estas acciones “pueden afectar muy poco” a su partido y a su candidato, y reiteró que la candidatura de Marko Cortés es fuerte y que el PAN tiene posibilidades reales de ganar Morelia.

Por su parte, en entrevista por separado, el dirigente del blanquiazul en Morelia, Hugo Servín Chávez, deslindó –sin pregunta de por medio– a su partido de la autoría de la distribución de los panfletos. Incluso, a pregunta expresa, aseveró que panistas como Salvador López Orduña, Laura Suárez González y Germán Tena Fernández “podrán inconformarse internamente” por la posible postulación de Cortés, “pero no creo que lleguen a ese grado” de repartir propaganda en su contra.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Cuestionado respecto a la supuesta caída en las encuestas que según militantes y dirigentes del PRI ha experimentado Marko Cortés debido a que los ciudadanos lo responsabilizan de la anulación de los comicios ordinarios, Servín Chávez respondió: “de ninguna manera; al contrario, los morelianos nos están dando su respaldo y por ello estamos sacando adelante esta campaña con una planilla ciudadana donde están representados todos los sectores de la sociedad”.

Cambio de Michoacán:

Campaña ‘negra’, estrategia para confundir al electorado: Marko Cortés

Humberto Castillo

Morelia, Michoacán.- El aspirante a la Presidencia de Morelia del Partido Acción Nacional (PAN) Marko Cortés, también responsabilizó al PRI de la campaña sucia en su contra y aseguró que es una estrategia para confundir al electorado, lo cual debe castigarse.

Dijo que es evidente que el PRI en Morelia, no ha logrado resolver la problemática sociales, de urbanismo, seguridad y de grande rezago que se enfrentan, por lo cual es evidente la necesidad de un cambio en las riendas del municipio.

En entrevista telefónica, el senador con licencia dio que esta reacción es por que él ha puesto el dedo en la llaga al criticar varios temas de Morelia, los cuales molestan y generan ámpulas.

Dijo que en las últimas administraciones, los diversos partidos no han gobernado adecuadamente en Morelia, incluido el PAN.

“Yo creo que si ha habido fallas”, respondió al insistirle si también incluye a su partido en las críticas.

Finalmente dijo que junto con su planilla de ciudadano para la Presidencia Municipal, tienen el reto de hacer un gobierno de excelencia.

Cambio de Michoacán

Asegura PAN Michoacán que actuará de manera enérgica ante ‘guerra negra’ contra Marko Cortés

Humberto Castillo

Jueves 12 de Abril de 2012

Morelia, Michoacán.- ‘Vamos a actuar de manera enérgica’, dijo Héctor Gómez Trujillo, presidente del PAN en Michoacán, al referirse a la entrega de miles de volantes distribuidos en Morelia, en contra de Marko Cortés, precandidato a la alcaldía de Morelia.

En rueda de prensa, esta tarde, insistió que fue el PRI el autor de la “campaña negra”, tras asegurar, que así, de esa manera actúan los priístas, que es característico de ellos, dijo, sobre todo luego de los señalamientos que hizo el partido en contra del candidato presidencial, Enrique Peña Nieto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS

El presidente del PAN, rechazó que la “campaña negra” se trate de “fuego amigo”.

Junto al candidato federal por el distrito X de Morelia, Francisco Morelos Borja, dijo que los panfletos fueron abandonados a las vías públicas y arrojados en domicilios particulares.

Por su parte, Morelos Borja señaló que ese tipo de ataques une al partido.

Quadratin

Reparten miles de volantes contra Marko en 10 colonias
Redacción/Quadratin

MORELIA, Mich., 12 de abril de 2012.- Miles de volantes fueron repartidos en domicilio de al menos 10 colonias de Morelia, con mensajes en contra del aspirante a la candidatura del PAN a la alcaldía de Morelia, Marko Cortés Mendoza.

Los impresos llevan los colores de dicho instituto político y parecería que fuera propaganda oficial del senador, ya que llevan su slogan de precampaña y diseño de publicidad.

Una de las colonias en donde fue repartida la propaganda fue en la Chapultepec Sur, precisamente donde se ubica la sede estatal del PAN y según algunos vecinos, éstos fueron aventados a las casas por la madrugada.

Hay dos leyendas principales en los volantes, una de ellas refiere: “Compañero Panista: MARKO CORTÉS NO RESPETA leyes ni principios, ha traicionado a nuestro propio partido. Piénsalo”.

La otra señala: “MARKO CORTÉS NO SIRVE al PAN, se sirve del PAN para seguir viviendo del poder. Piénsalo”.

Los panfletos están impresos por ambos lados, y en ambos casos tienen otro mensaje que menciona: “Piénsalo. Marko CORTÉS No es un hombre de palabra”. Y en la parte inferior a un costado del escudo del PAN en letras mayúsculas dice: CAMPAÑA DIRIGIDA A VERDADEROS PANISTAS QUE QUIEREN A MORELIA”. Cabe recordar que el pasado 28 de diciembre, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, anuló la elección del ayuntamiento de Morelia, que había ganado el priísta, Wilfrido Lázaro medina, esto luego de la impugnación que hizo en ese entonces el también ex diputado federal, Marko Cortés. Ahora este próximo primero de julio, habrá de realizarse la elección extraordinaria y al parecer podrían contender los mismos candidatos que disputaron en los comicios ordinarios la capital michoacana.

Provincia

Responsabiliza PAN a PRI por campaña contra Marko Cortés

Staff / Provincia

Morelia, Michoacán.- Luego de la aparición de varios panfletos en algunas colonias de la capital michoacana con propaganda negra en contra de Marko Cortés, candidato panista a la alcaldía de Morelia, la tarde de este jueves, el dirigente del PAN en Michoacán, Héctor Gómez Trujillo, acusó al PRI de estar detrás de esta campaña de desprestigio.

Anunció que, a más tardar, el próximo lunes interpondrá una denuncia ante el Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, Gómez Trujillo dijo que esta situación es aún más grave que las denunciadas por el partido tricolor en cuanto a las “faldas de Josefina”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Respuesta

**ACTUARÁ PAN ENÉRGICAMENTE CONTRA RESPONSABLE DE CAMPAÑA
NEGRA CONTRA SU PRECANDIDATO**

Especial RESPUESTA

El dirigente del blanquiazul, Héctor Gómez Trujillo, adelantó que presentará una queja ante el Instituto Electoral de Michoacán (IEM), “contra quien resulte responsable” luego de denunciar ante los medios de comunicación el inicio de “campaña negra” en contra del precandidato a la alcaldía moreliana, Marko Cortés Mendoza.

Con decenas de panfletos recolectados en diferentes colonias de la capital, en los que se hace uso del logo oficial del blanquiazul y mensajes que pretenden denostar a Marko Cortés, el dirigente panista no descartó que el ataque venga de las filas del partido tricolor, luego de los señalamientos del Partido Acción Nacional (PAN) en contra del candidato presidencial por no cumplir sus compromisos como gobernante en el Estado de México.

“Vamos a actuar enérgicamente ante la autoridad electoral, en contra de esas prácticas que han sido reiteradas en cada proceso electoral”, afirmó el líder panista. Acompañado por Francisco Morelos Borja, candidato por el distrito de Morelia Oriente y Epigmenio Jiménez, coordinador de comunicación de la precampaña de Marko Cortés, el líder estatal afirmó que el partido está unido y saldrá fortalecido luego del proceso de designación en curso en el que participa Marko Cortés Mendoza y su planilla de regidores; “la militancia moreliana está sólida y con el mismo proyecto; lo que no se vale es que vengan a denostar nuestro proceso interno”.

Cambio de Michoacán

Atribuye PAN al PRI campaña `negra´ contra Marko Cortés en Morelia

Humberto Castillo

Jueves 12 de Abril de 2012

Morelia, Michoacán.- Como campaña negra, fue calificada por el PAN estatal, la entrega de centenares de volantes en contra del precandidato albi azul a la Presidencia Municipal de Morelia, Marko Cortés, luego de que este jueves fue distribuida publicidad “sucia” en diversos puntos de la capital michoacana.

El dirigente panista, Héctor Gómez Trujillo, aseguró que es muy probable que este tipo de panfletos sea autoría del PRI, al ver el posicionamiento con el que cuenta Marko Cortés. Anunció que en breve se presentará una queja ante el IEM.

“Intuimos que fue el PRI, ante el buen ánimo que tiene la precampaña de nuestro candidato, con el fin de desprestigiar”, dijo el dirigente panista. Los volantes fueron distribuidos en el Centro Histórico, Camelinas, las colonias Chapultepec, Las América, Acueducto, diversos cruceros y la mayoría de las plazas comerciales de la ciudad. Curiosamente en colonias y fraccionamientos de mayor nivel económico.

El texto hace alusión a supuestas actitudes y acciones irregulares de Marko Cortés dentro del mismo PAN.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Textualmente la publicidad dice: “Compañero Panista, Marko Cortés no respeta leyes ni principios, ha traicionado a nuestro propio partido. Piénsalo”, dice parte de la publicidad donde se hace alusión a la frase ‘Piénsalo’, que utiliza de slogan la publicidad oficial del aspirante a presidente municipal.

“Marko Cortés no sirve al PAN, se sirve del PAN para seguir viviendo del poder. Piénsalo”.

La publicidad aclara y agrega: “CAMPAÑA DIRIGIDA A VERDADEROS PANISTAS QUE QUIEREN A MORELIA”

Quadratin

*Responsabiliza PAN a PRI por campaña negra
Luis Felipe Rosiles/Quadratin*

MORELIA, Mich., 12 de abril del 2012.- El dirigente estatal del PAN, Héctor Gómez Trujillo responsabilizó la tarde de este jueves al PRI de la distribución de miles de volantes en contra del aspirante albiazul a la alcaldía de Morelia, Marko Cortes Méndoza.

En la sede estatal del partido, el jefe panista insistió que el PRI históricamente ha recurrido al uso de campaña negra cuando la intención del voto no le favorece.

Incluso, el panista aseveró que el Revolucionario Institucional cuenta con un manual para ejecutar campañas negras en cada proceso electoral.

De esta manera, negó que los panfletos que se distribuyeron en varias colonias de Morelia durante la madrugada de este jueves provengan de correligionarios de Acción Nacional que estén intentado denostar las aspiraciones de Marko Cortés o se encuentren inconformes por su precandidatura.

“Yo descarto que sea fuego amigo, conozco las practicas de ellos, sé como actúan y lo vamos a demostrar ante la instancia administrativa electoral”, dijo en relación al PRI.

“Siempre cuando ven un adversario sólido de nuestro partido inmediatamente parece como una condición que empiecen a tirar panfletos, sucedió en la elección a gobernador de 2011 cuando comenzaron a repartir panfletos y panfletos en contra de nuestra candidata”

Mostrando un ejemplar de la propaganda en contra de Marko Cortés sentenció que eso sí es propaganda negra y es completamente diferente a la “campaña de contraste” que realiza el PAN en torno al prospecto presidencial del PRI.

“Por eso vamos a actuar enérgicamente ante la autoridad electoral, no se vale este tipo de prácticas que son reiteradas del Partido Revolucionario Institucional”, reclamó.

Flanqueado por Francisco Morelos Borja, candidato a diputado federal por el distrito X y por el vocero de Marko Cortés, Epigmenio Jiménez, Gómez Trujillo anunció que a más tardar en dos días presentarán una queja ante el Instituto Electoral de Michoacán por la supuesta campaña negra que está siendo objeto su partido por parte del PRI.

En ningún momento, el líder estatal panista especificó a qué estructura o miembro del PRI pudiera estar relacionado con la entrega de los volantes.

Posteriormente, Francisco Morelos señaló que las campañas negras lejos de dividir al partido lo que generan es que se cierren filas y se solidaricen los candidatos con Marko Cortés.

“No se preocupen nos van a ver trabajado juntos, coordinadamente en armonía y sumando”, aseveró.

Pruebas que atendiendo a su naturaleza jurídica, constituyen documentales privadas, ello en base a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Justicia

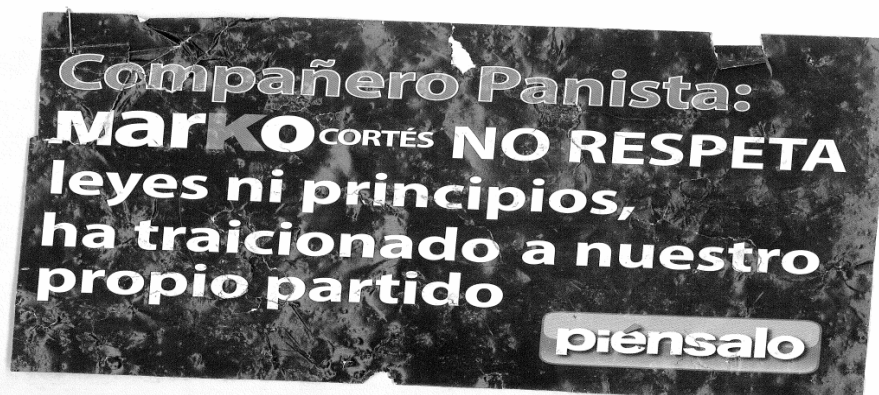


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS

Electoral en el Estado, por lo que desde este momento se determina que el valor de las mismas, es únicamente de pruebas indiciarias.

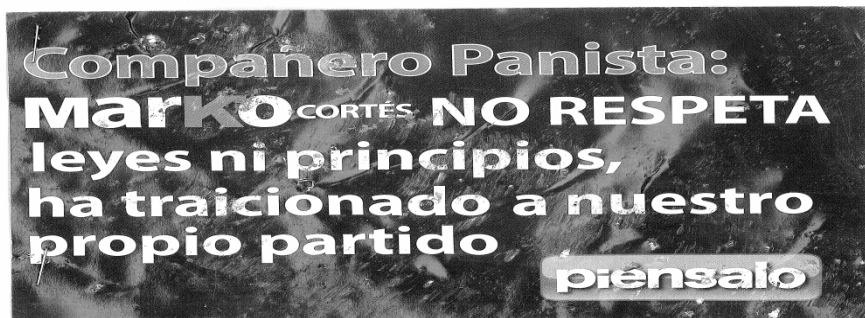
Así mismo, aportó 5 cinco panfletos, mismos que se insertan enseguida:





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS

Partido Acción Nacional:

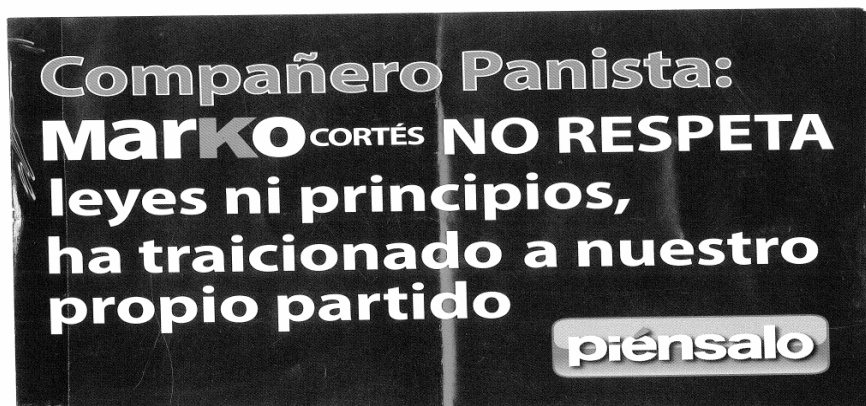
Para acreditar su dicho anexó las documentales privadas (panfletos), que se insertan enseguida:





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS

Compañero Panista:
MarkO^{CORTÉS} **NO RESPETA**
leyes ni principios,
ha traicionado a nuestro
propio partido

piénsalo

Compañero Panista:
MarkO^{CORTÉS} **NO RESPETA**
leyes ni principios,
ha traicionado a nuestro
propio partido

piénsalo

Compañero Panista:
MarkO^{CORTÉS} **NO RESPETA**
leyes ni principios,
ha traicionado a nuestro
propio partido

piénsalo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS

piénsalo

Marko^{CORTÉS}
No es un
hombre
de palabra



CAMPAÑA DIRIGIDA A VERDADEROS PANISTAS QUE QUIEREN A MORELIA

Documentales privadas que atendiendo a su naturaleza jurídica, ello en base a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, tienen únicamente un valor indiciario.

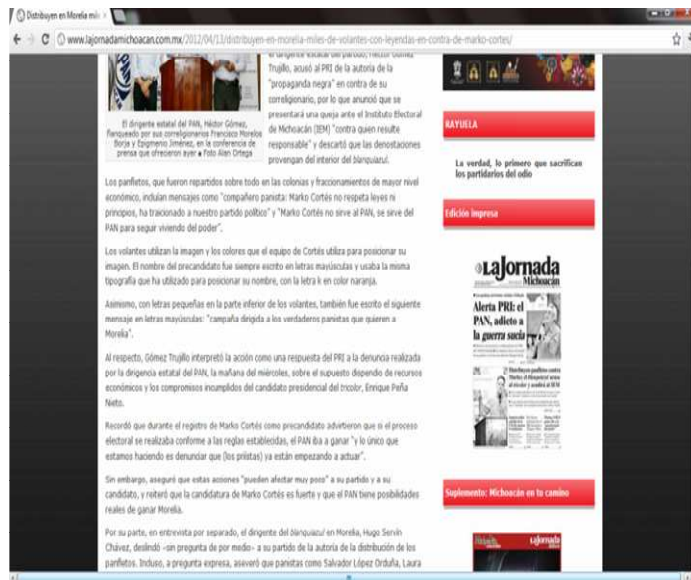
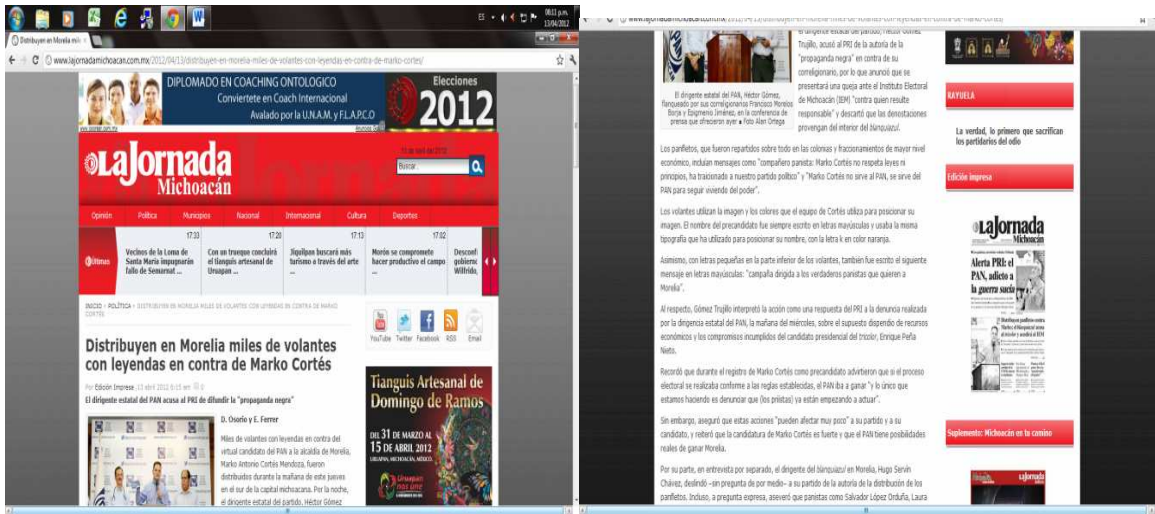
Ahora bien de los hechos denunciados por las partes, en atención a las facultades de investigación con que se encuentra dotada esta autoridad, en atención a lo establecido en el artículo 113 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como las conferidas al Secretario General de este Órgano, y con la finalidad de allegarse medios de convicción que ayudaran a conocer la verdad jurídica sobre lo denunciado, con fecha 14 catorce de abril del presente año, realizó diligencias tendientes a la investigación en el medio electrónico de internet, para verificar la existencia y contenido de las notas denunciadas, obteniendo el siguiente resultado:

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2012/04/13/distribuyen-en-morelia-miles-de-volantes-con-leyendas-en-contra-de-marko-cortes/>

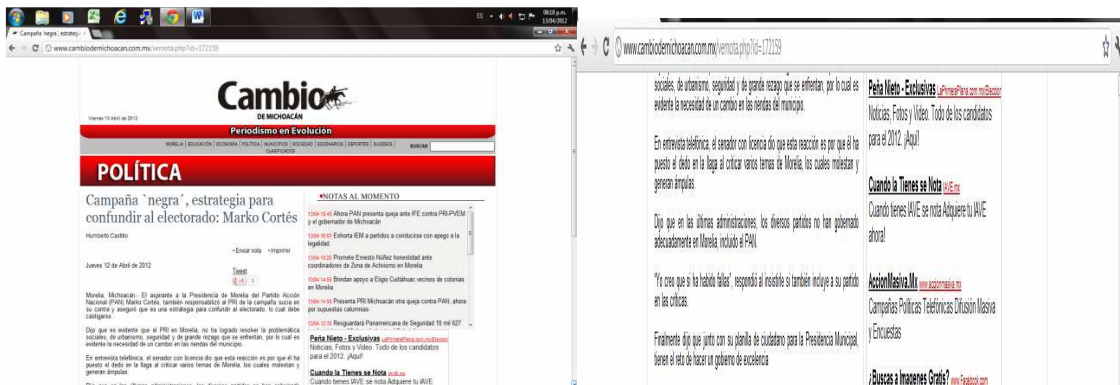


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS



<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=172159>

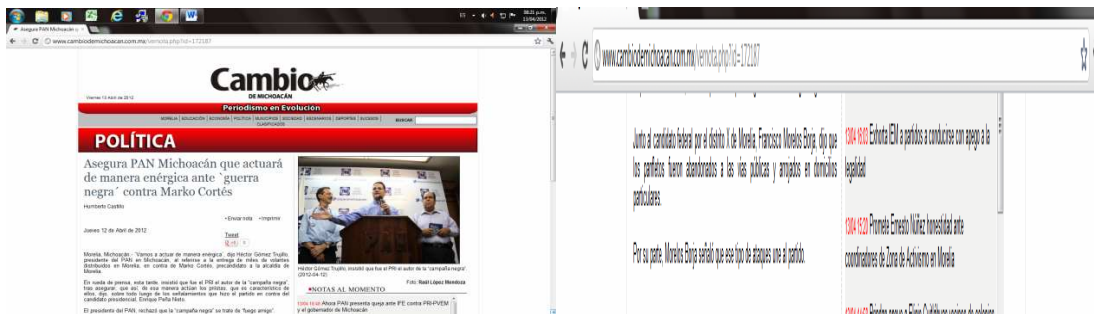




INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS

<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=172187>



<http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Reparten-miles-de-volantes-contr-Marko-en-10-colonias>



<http://www.provincia.com.mx/2012/04/responsabiliza-pan-a-pri-por-campana-contr-marko-cortes/>

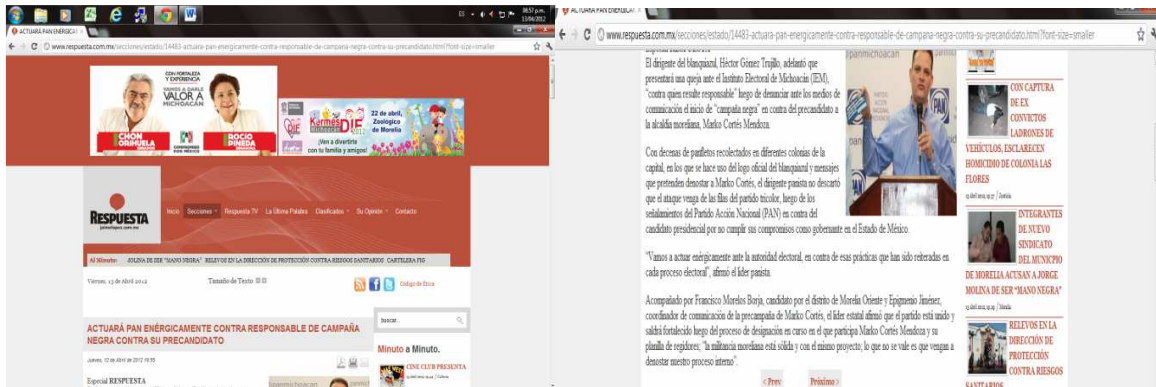


<http://www.respuesta.com.mx/secciones/estado/14483-actuara-pan-energicamente-contr-responsable-de-campana-negra-contr-su-precandidato.html?font-size=smaller>

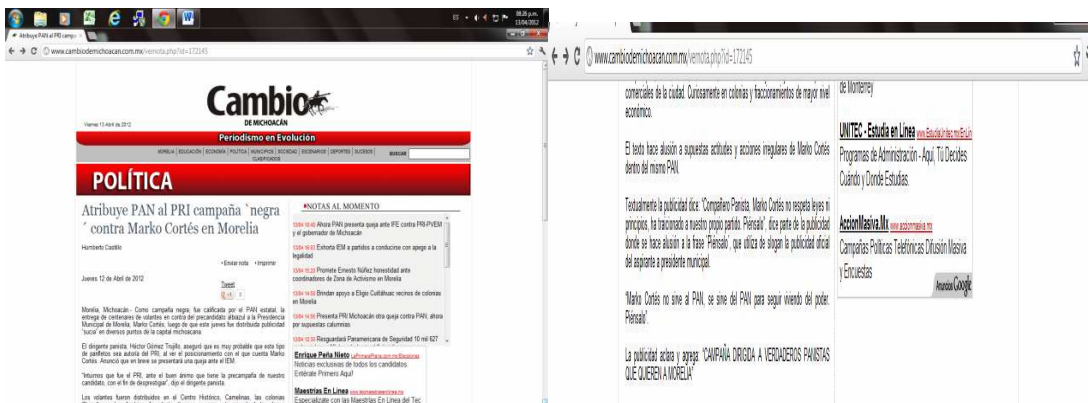


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

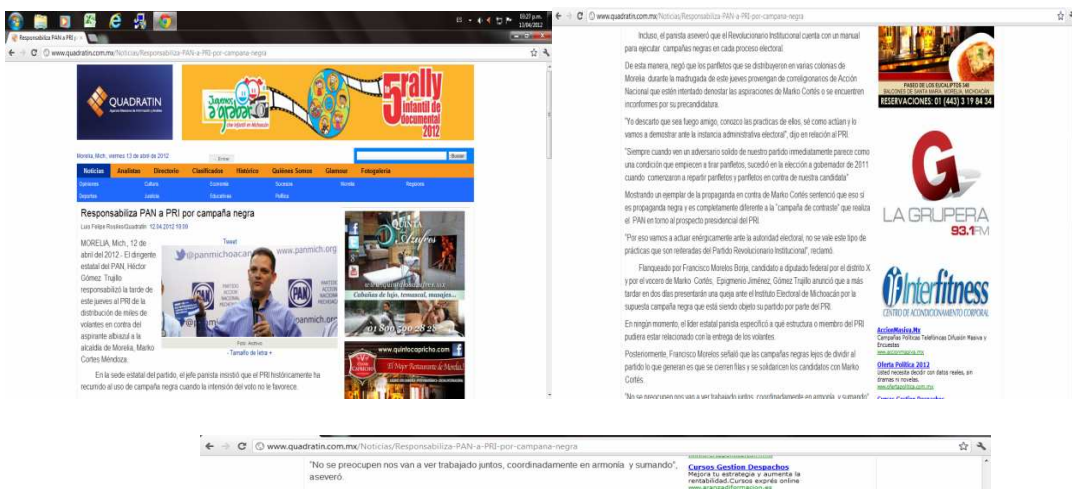
IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS



<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=172145>



<http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Responsabiliza-PAN-a-PRI-por-campana-negra>



Certificación que obra glosada dentro del expediente que nos ocupa.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Así mismo con data 16 dieciséis de abril de este año, giró oficio número IEM/SG-584/2012, al titular de la unidad de información y comunicación social de este Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que proporcionara a esta autoridad en caso de contar con él, ejemplar del periódico La Jornada Michoacán, publicado en fecha 13 trece de abril de este mismo año, con la finalidad de cotejar el contenido de la nota denunciada por el quejoso; certificación que fuera realizada el día 16 dieciséis de ese mismo mes y año.

Certificaciones a las que de conformidad con los artículos 28 y 35 del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas, se les otorga un pleno valor probatorio pleno, únicamente por cuanto ve a la existencia de las mismas, así como de su contenido.

Así las cosas este Órgano Electoral, primeramente procederá a realizar el análisis del agravio señalado por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, mismo que se hace consistir en las supuestas declaraciones realizadas por los dirigentes de los Comités Directivos Estatal y Municipal del Partido Acción Nacional, en las que a dicho del denunciante hacen responsable al partido Revolucionario Institucional de la autoría y distribución de la propaganda negativa en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza, mediante las cuales desde su punto de vista se difama y calumnia al Partido que representa.

De esta manera resulta importante traer a colación lo regulado en el artículo 35 fracción XVII del Código Electoral del Estado de Michoacán que en lo conducente señala:

Artículo 35...

*“ **Fracción XVII.-** Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que utilice durante las mismas”*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Así mismo debe dejarse asentado las definiciones de calumnia y difamación, encontradas en el Diccionario de la Real Academia Española, y de ahí partir a efecto de determinar si encuadra en lo argüido por el impetrante:

Calumnia.

(Del lat. calumniā).

- 1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.**
- 2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.**

Difamación.

(Del lat. diffamatō, -ōnis).

- 1. f. Acción y efecto de difamar.**

Difamar.

(Del lat. diffamāre).

- 1. tr. Desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y fama.**
- 2. tr. Poner algo en bajo concepto y estima.**

Del estudio de las constancias que obran al expediente, esta Autoridad considera que es infundado el agravio señalado por el actor Revolucionario Institucional, como se verá a continuación:

En efecto, en primer lugar debe decirse que de las notas periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación, como “Cambio de Michoacán”, “La Jornada Michoacán”, Agencia Informativa Quadratín, Provincia y Agencia Informativa Respuesta, y de las publicadas en portales de Internet de los mismos medios de referencia, con fechas 12 doce y 13 trece de abril del año en curso, que refieren declaraciones del ciudadano Héctor Gómez Trujillo, dirigente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, en las que presuntamente dio a conocer que se estaba realizando campaña negra en contra del ciudadano Marko Cortés, y atribuyó dicha acción al Partido Revolucionario Institucional, no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas en los términos indicados por el ciudadano señalado por el denunciante, toda vez que, de la lectura integral de las mismas, se desprende principalmente que el objetivo de las presuntas declaraciones, fue hacer del conocimiento público que el día 12 doce de abril de la presente anualidad en diversos puntos de esta ciudad capital se distribuyó propaganda negativa en contra del ciudadano Marko



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Cortés. Difusión que desde la apreciación de esta autoridad fueron realizadas bajo el contexto de informar a la sociedad sobre presunta campaña en contra de su entonces precandidato a la presidencia de esta ciudad capital, sin embargo, de las mismas no se desprenden elementos que evidencien o adviertan la existencia palabras ofensivas, de calumnia, diatriba, difamación, expresión de desacreditación alguna, como tampoco se observa alguna acusación hecha para causar algún daño a la imagen y reputación del instituto político quejoso, tal como lo aduce el quejoso; por el contrario, a consideración de este Órgano electoral nos encontramos ante la publicación de declaraciones, realizadas bajo el contexto de la libertad de expresión, que no vulnera la equidad en la contienda.

Por otro lado, se puede advertir que las publicaciones en los medios de comunicación corresponden a notas periodísticas realizadas por profesionistas en el ejercicio de su función, en cada una de ellas se identifica el nombre del comunicador, así como a la empresa difusora, así, se encuentran: los periodistas D. Osorio y E. Ferrer, de la Jornada Michoacán, Humberto Castillo de Cambio de Michoacán y Luis Felipe Rosiles de Quadratín, así como por la “redacción” de Quadratín y el “staff” de Provincia; todas ellas, bajo la apreciación jurídica de esta resolutoria, tienen el carácter informativo, con la finalidad de participar a la sociedad de los sucesos y acontecimientos relevantes que se estén desarrollando en el momento en que se publican las noticias.

Bajo este mismo contexto, es menester señalar que de las notas periodísticas presentadas por el quejoso para acreditar su dicho, como se dijo con anterioridad, en principio, carecen de valor probatorio pleno, para acreditar con certeza que los acontecimientos o declaraciones de que se trata fueron emitidas tal como se reportan, al no tratarse de documento público, puesto que únicamente acreditan que fueron publicadas en el modo, tiempo y lugar en que aparecen, más no así en forma alguna son aptas para demostrar los hechos y declaraciones que en tales publicaciones se contienen; por otro lado, tampoco es dable concretizar un hecho público y notorio, toda vez que el contenido de la misma es responsabilidad de quien las elabora; y, con independencia de haber sido certificada su existencia por funcionario electoral, no acredita que lo contenido en las mismas sea una afirmación, pues únicamente se certificó en cuanto a la existencia y publicación de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

las notas, más no así de su contenido, por lo que la presentación de estas pruebas resulta insuficiente para tener por acreditado el agravio señalado por la actora, al no haberse visto administrada o robustecida con diverso elemento probatorio y/o documental pública, quedando por tanto como un mero indicio, para que esta autoridad ejerciera una línea de investigación para allegarse de elementos y conocer la verdad jurídica sobre los hechos denunciados.

Lo anterior se ve robustecido con la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de **distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Por otra parte, debe decirse que aún en el supuesto sin conceder de que el dirigente del Partido Acción Nacional, el ciudadano Héctor Gómez Trujillo, hubiese emitido las declaraciones que se le atribuyen ante los diversos medios de comunicación, desde la perspectiva de este órgano electoral, por su contenido, las mismas estaría protegidas por el derecho fundamental de la libertad de expresión, el cual es un elemento imprescindible, inalienable e inherente a cada sujeto, consagrada a su favor en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Efectivamente, la libertad de expresión es de carácter sustancial así como también lo es el derecho a la información, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pues todo individuo tiene la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

capacidad legal, así como el derecho de buscar, difundir y recibir información de toda índole, ya sea de forma oral o escrita, el cual debe ser privilegiado para el desarrollo de todo ser humano, así como para el desarrollo de un Estado Democrático, mismo que ha sido considerado como máxima envergadura del Estado, y por tanto debe ser salvaguardado para el progreso del mismo.

Lo anterior se ve robustecido con la jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual puede ser localizable con el número 11/2008, con el rubro y texto siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.— El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Además atendiendo a lo señalado por el artículo 6º en mención, la manifestación de ideas no puede ser objeto de inquisición judicial o administrativa, ha de precisarse que este derecho, no es un derecho absoluto, encontrándose sujetos a los límites que ellos mismos establecen, como son: el ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, supuestos que no se dan dentro del presente asunto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Es importante mencionar que en el debate político, el ejercicio de la expresión, e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en confrontaciones, cuando se actualice en temas de interés público en el entorno de una sociedad democrática. Debiendo recordar que estos derechos consagrados como se ha dicho en el artículo 6º y además 7º Constitucionales, relativos a las garantías de libre expresión, de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, de asociación y reunión, dentro del marco de los derechos político electorales consagrados principalmente en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, los cuales incluso han sido advertidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 18 y 19 y 20; en la Convención Interamericana de Derechos Humanos en sus artículos 13, 15 y 16; y, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, previstos en los numerales 19 y 21.

En conclusión, al no haberse acreditado la realización de las supuestas declaraciones vertidas por el Dirigente de Acción Nacional, al no obrar prueba alguna, elemento objetivo o relación que acredite la existencia de vínculo entre la expresión y el sujeto, éstas deben resguardarse bajo la tutela de la libertad de expresión. Privilegiándose la misma para evitar el riesgo de censurar o restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los ciudadanos, partidos políticos y de la sociedad en general.

En seguida se procederá a analizar el agravio argumentado por los denunciantes, Representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, mismo que consiste en la supuesta distribución de propaganda negativa “panfletos” en contra del ciudadano Marko Marko Cortes, en diferentes puntos de esta ciudad capital, por lo que solicitaron se realizaran las investigaciones oportunas por parte de esta Autoridad a efecto de que se imponga una sanción a los responsables de la misma; anexando para tal efecto 5 cinco panfletos el Partido Revolucionario Institucional y 15 quince panfletos el Representante del Partido Acción Nacional, medios de prueba mediante los cuales pretenden acreditar la realización de supuestos hechos que contravienen la normatividad electoral. Sin embargo previo a realizar un análisis de los mismos es necesario dejar establecido lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Resulta cierto que los Partidos Políticos tienen el derecho de solicitar ante el Consejo General, se investiguen las actividades de otros Partidos, cuando existan motivos fundados para considerar que sus actividades no se apegan a la ley, debiendo para ello aportar elementos de prueba tendentes a acreditar su pretensión, identificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que por lo menos adviertan indicios suficientes que permitan al Órgano Electoral iniciar la investigación correspondiente.

Así pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que la atribución investigadora de la Autoridad Electoral, debe hacerse siempre y cuando en las denuncias planteadas ante el Órgano Electoral, se ofrezcan y exhiban medios cognoscitivos que por lo menos existen indicios suficientes sobre la veracidad de los hechos denunciados, con lo cual permitan a la autoridad investigadora realizar otras diligencias que generen otros elementos probatorios, en relación con los actos o hechos denunciados, en la inteligencia que el sustento de la actuación investigadora radica en la existencia de indicios derivados de elementos de prueba inicialmente aportados. Por lo tanto, si el denunciante no aportó algún medio de convicción con ese alcance, o en su defecto, que de los hechos denunciados, esto no se pueda advertir, es evidente que la autoridad administrativa electoral, se encuentre limitada e impedida para hacer uso pleno de sus facultades investigadoras que le confiere la Ley, al no contar con elementos suficientes para iniciar un proceso de investigación sobre alguna conducta que se pueda presumir violatoria de la norma electoral.

Hacer lo contrario, esto es, determinar que el dicho del denunciante es suficiente para generar la facultad investigadora de la autoridad administrativa electoral, sin que se haya aportado medio de prueba, con las características señaladas, sería tanto como estimar que la sola imputación de hechos, produce la obligación de la autoridad de iniciar una investigación. Lo anterior tiene sustento además en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.— Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Así pues una vez señalado lo anterior, si bien es cierto que los denunciantes aportaron un cúmulo de panfletos, mismos que obran dentro de los autos que integran el presente procedimiento, también lo es que de los mismos únicamente se pueden apreciar los textos, siguientes: 1.- *“Piénsalo Marko Cortes no es un hombre de palabra, PAN campaña dirigida a verdaderos panistas que quieren a Morelia”*; 2.- *“Compañero Panista: MARKO CORTES no respeta Leyes ni principios, ha traicionado a nuestro propio partido Piénsalo”*; 3.- *MARKO CORTÉS NO RESPETA la Voluntad de los Panistas de Morelia, Piénsalo no nos representa*; 4.- *“MARKO CORTÉS, NO SIRVE al PAN, se sirve del PAN para seguir viviendo del poder piénsalo”*; y, 5.- *MARKO CORTÉS NO REPRESENTA los Valores del Panismo Moreliano piénsalo*”, más la queja no contiene las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tales como fecha y lugar de distribución, quienes los distribuyeron, quien los elaboró, el nombre, firma o logo de quien esté realizando tal publicidad, que estén relacionados con el dicho de los denunciantes y menos aún cumplen con los requisitos establecidos por nuestra normatividad para que éstas logren alcanzar un grado de indicio, y este Órgano Electoral tenga un elemento válido que permita iniciar con una línea de investigación tendente a la realización de otras diligencias que generen otros elementos probatorios que permitan conocer la verdad jurídica.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

De la misma manera los denunciantes no acreditan con medio idóneo la supuesta distribución de la propaganda denostativa en contra del ciudadano Marko Cortés en diversos puntos en esta ciudad de Morelia, limitándose únicamente a señalar que: *“ciudadanos que supuestamente circularon por la calle Sargento Manuel de la Rosa entre el Boulevard García de León y la calle Artilleros de 1847 de la Colonia Nueva Chapultepec de esta ciudad encontraron seis volantes...”* y *“que el día 12 doce de los presentes mes y año se detectaron grupos de personas realizando repartos de publicidad y arrojando a las calles volantes denostativos y calumniosos...”* Por lo que los hechos denunciados consisten únicamente en suposiciones, sin proporcionar medio alguno que acredite lo aseverado, incumpliendo así los actores con el principio de la carga de la prueba contemplado en el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán entonces vigente.

Lo anterior, toda vez que por regla general, en los procedimientos administrativos y más aún, en el procedimiento especial sancionador, aquellos relacionados con la propaganda electoral, la carga de la prueba corresponde al quejoso, pues desde el momento de la presentación de la denuncia, se le impone el deber de ofrecer y aportar las pruebas pertinentes para demostrar los hechos motivo de la denuncia,

Lo anterior tiene sustento en la Tesis Relevante, VII/2009, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, cuyo rubro y texto es:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

En consecuencia, las documentales privadas aportadas como medios de prueba son insuficientes para provocar el ejercicio de la facultad de investigación de esta autoridad administrativa y determinar con los mismos, que efectivamente estos se distribuyeron en esta Ciudad Capital.

Por último no pasa por inadvertido para esta autoridad pronunciarse respecto al deslinde realizado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la supuesta autoría y distribución de la propaganda negativa en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza, debiendo tomar en cuenta que la responsabilidad no será atribuible al partido político, cuando al percatarse de una supuesta acción u omisión ilegal, lleve a cabo un acto de deslinde; en tal virtud, para pronunciarnos al respecto debemos seguir los criterios de la Sala Superior en el expediente identificado con el número SUP-JRC-176/2010, el cual establece que para la validez del acto formal de deslinde, este debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Eficacia:** cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idoneidad:** que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) Juridicidad:** en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) Oportunidad:** si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos; y
- e) Razonabilidad:** si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

La relevancia de lo anterior estriba en el hecho de que con el motivo de la supuesta distribución de la propaganda denostativa en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza, en diversas colonias de esta ciudad Capital, el Representante del Partido Revolucionario Institucional se deslindó mediante



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

escrito de denuncia presentado con fecha 13 trece de abril de la presente anualidad, argumentando lo siguiente:

“El Partido Revolucionario Institucional se deslinda ante el Instituto Electoral de Michoacán de la aparente distribución y autoría de los volantes que se anexan y denuncia el Partido Acción Nacional...”

De esta forma tenemos que ante la manifestación hecha valer por el Representante Propietario del Instituto Político en mención, y además la falta de elementos probatorios que conduzcan a afirmar una relación entre el Partido Revolucionario Institucional y la supuesta distribución de la propaganda negativa, es eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable el deslinde presentado, por las razones siguientes:

En primer término, es **eficaz**, toda vez que con la presentación del escrito de denuncia de los hechos considerados violatorios a la normatividad electoral, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral, la supuesta distribución de propaganda negativa en contra del ciudadano Marko Cortés Mendoza, y con ello, generó la posibilidad de que este órgano electoral estuviera en condiciones de investigar a fin de resolver sobre la licitud o ilicitud de los actos denunciados en la especie;

Por otro lado, resulta **idóneo**, dado que el mismo resultó adecuado y apropiado para que esta autoridad administrativa electoral realizara todas y cada una de las acciones pertinentes, más aún, por que el referido deslinde se presentó inmediatamente después de que el Partido Revolucionario Institucional conociera de los hechos denunciados, esto es, al día inmediato siguiente al que supuestamente se llevó a cabo la distribución de los panfletos denunciados;

De igual forma, se colma el elemento relativo a la **juridicidad**, al abonar haciendo del conocimiento de este órgano electoral a través de la denuncia, los hechos que son competencia de esta autoridad, para que ésta, esté en condiciones de realizar las acciones permitidas por la propia normatividad electoral;

Así mismo, es **oportuno** porque la actuación del Partido Revolucionario Institucional fue inmediata, al realizar el deslinde con la presentación de su escrito



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

de denuncia al siguiente día en que tuvo conocimiento de los hechos que supuestamente se estaban realizando, esto es el día 13 trece de abril del presente año, cuando los hechos denunciados informa, fueron el día 12 doce de ese mismo mes y año, es decir, de forma inmediata al desarrollo de los hechos que consideró constituían infracciones a la normatividad electoral;

Por último, es **razonable** al ser una acción que clara y objetivamente puede ser exigible a los Partidos Políticos, y que en su calidad de garante tiene la posibilidad material y jurídica de realizar acciones tendentes para desvincularse de hechos contrarios a la normatividad electoral, como lo es la presentación de la denuncia; atendiendo a lo establecido en el artículo 35 fracción XIV del Código Comicial de la Entidad, en cuanto refiere la obligación de los Partidos Políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Así pues una vez asentado lo anterior, a criterio de esta Autoridad se cumple con los requisitos suficientes para tener el convencimiento de que el Partido Revolucionario Institucional no tuvo participación en la autoría y distribución de la citada propaganda.

Atentos a lo anterior, se consideran infundados los hechos denunciados por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, así como por el Partido Acción Nacional y por tanto IMPROCEDENTE la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, del ciudadano Marko Cortes Mendoza y de quienes resulten responsables, por la supuesta distribución de propaganda negativa en contra del C. Marko Cortes Mendoza y por expresiones de dirigentes del Partido Acción Nacional, mediante las cuales a decir del actor se calumnia y difama al Partido Revolucionario Institucional; así como también, la denuncia promovida por el Partido Acción Nacional en contra de quien resulte responsable, por la comisión de hechos contrarios a la normatividad electoral; y por consiguiente, tampoco quedó acreditada en autos la violación a los artículos 35 fracciones XIV y XVII y 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 35 fracción VIII y XIV, 49, 102, 103, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII Y XXIX, 116 fracciones XIII y XVII, 279, 280 fracciones I y V y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 15, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 51, 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, esta Autoridad electoral emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Se **acumula** el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-03/2012 al diverso expediente IEM-PES-02/2012; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente resolución a los autos del procedimiento acumulado.

TERCERO.- Resultaron infundados los agravios argüidos por los actores de las diversas quejas, y en consecuencia IMPROCEDENTES las presentadas, por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, del ciudadano Marko Cortes Mendoza y de quienes resulten responsables, por la supuesta distribución de propaganda negativa en contra del C. Marko Cortes Mendoza y por expresiones de dirigentes del Partido Acción Nacional, mediante las cuales a decir del actor se calumnia y difama al Partido Revolucionario Institucional; así como también, la promovida por el Partido Acción Nacional en contra de quien resulte responsable, por la comisión de hechos contrarios a la normatividad electoral; de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando cuarto de la presente resolución.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**IEM-PES-02/2012
E IEM-PES-03/2012
ACUMULADOS**

CUARTO.- Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**